

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Vélez, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: LIQUIDATORIO 2010-00017

DEMANDANTE: LUZ CECILIA ARIZA QUITIAN

1- Se procede a resolver las peticiones pendientes de trámite en este proceso liquidatorio.

2- Analizado el expediente se tiene que mediante autos del 16 de diciembre de 2020 y 25 de enero de 2021, fue decretada la adjudicación de todos los bienes muebles, inmuebles y mercancías de propiedad de la deudora, para ser entregados a los acreedores reconocidos dentro del proceso de liquidación, acto procesal que estas alturas no se ha cumplido, en razón al trámite del recurso de apelación surtido ante el Tribunal Superior Sala Civil Familia de San Gil. Declarado inadmisibile dicho recurso por el Tribunal mediante providencia del primero (1) de octubre de 2021, este despacho, por auto del veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021) ordenó estar a lo dispuesto por esa Superioridad.

3- El artículo 58 de la ley 1116 de 2006, entre otros aspectos dispone que *“Para la transferencia del derecho de dominio de bienes sujetos a registro, bastará la inscripción de la providencia de adjudicación en el correspondiente registro, sin necesidad de otorgar ningún otro documento o paz y salvo. Dicha providencia será considerada sin cuantía para efectos de timbre, impuestos y derechos de registro, sin que al nuevo adquirente se le pueda hacer exigibles las obligaciones que pesen sobre los bienes adjudicados o adquiridos.”*

4- Teniendo en cuenta que aún no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en autos del 16 de diciembre de 2020 y 25 de enero de 2021, se dispone **REQUERIR**, a la masa de acreedores para que a costa de los interesados procedan a registrar ante las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, Moniquirá y Puente Nacional, la adjudicación de los inmuebles, conforme a lo ordenado en la sentencia de adjudicación.

Una vez sea inscrita la sentencia de adjudicación deben allegar los folios de matrículas con sus respectivos registros, para proceder a ordenar la entrega si es que dicho acto procesal no ha sido cumplido por la deudora.

5- Para la entrega de bienes muebles a los acreedores, se dispone **REQUERIR**, al liquidador para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de la sentencia de adjudicación del 16 de diciembre de 2020.

6- REQUERIR a la deudora LUZ CECILIA ARIZA QUITIAN y a su apoderado, para que de manera inmediata presten su concurso y le faciliten a LIQUIDADOR poder desarrollar las ordenes que fueron emanadas en la sentencia de adjudicación. So pena de que puedan incurrir en las sanciones legales y disciplinarias por el incumplimiento a las ordenes emanadas de la sentencia de adjudicación, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

7- REQUERIR a los Secuestres designados para que junto con el Liquidador procedan a efectuar las entregas de los bienes de la deudora a todos los acreedores, conforme a lo ordenado en la sentencia de adjudicación.

Comuníquese a todas las partes y a los auxiliares de la justicia la decisión.

NOTIFIQUESE

La Juez,

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

Ximena Ordoñez Barbosa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**c3a6dac3260053bc560d1b52bedd04167abfdf80e4d1d88a4cdd2171d2f414
ea**

Documento generado en 01/12/2021 05:45:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>